



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Miércoles 15 de Julio de 2026

NÚM. 20

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
QUIROGA, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

SESIÓN 111 ORDINARIA

En la ciudad de Quiroga del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10 horas con 23 minutos del día 26 de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis); reunidos en la Sala de Regidores del Palacio Municipal de esta misma ciudad, los ciudadanos: C. Alma Mireya González Sánchez, C. Sergio Garnica Ruiz, Mtra. Karina Campuzano Campuzano, Lic. Miguel Ángel González Vargas, Lic. Celeste Saavedra Rivera, L.N. José Juan Landa Servín, el C. Antonio Flores Anita, Lic. Psic. Adriana Rivera Campuzano y Dra. Laura Adriana Álvarez Cázares, en su calidad de Presidenta, Síndico y Regidores; así como la Lic. María de Lourdes González González, en carácter de Secretaria del Ayuntamiento, de conformidad con el 2º segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que nos rige, quien procedió a dar inicio, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- **Análisis y en su caso aprobación de la armonización del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Quiroga, Michoacán.**
- 5.- ...
- 6.- ...

4. Aprobación de la armonización del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Quiroga, Michoacán; la Presidenta Municipal, C. Alma Mireya González Sánchez; da la bienvenida al H. Cabildo.

Por lo que se somete a votación y se llegó al siguiente:

ACUERDO 240/2026

Primero. Se **aprueba por unanimidad** la armonización del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Quiroga, Michoacán.

Segundo. ...

Al no existir punto alguno para su desahogo, siendo las 12 horas con 52 minutos, se da por clausurada la Sesión Ordinaria, del mismo día, mes y año, firmando al margen y al calce la presente Acta, que fue ratificada y aprobada por todas y cada una de las personas que en ella intervinieron. Doy fe.

C. Alma Mireya González Sánchez, Presidente Municipal; C. Sergio Garnica Ruíz, Síndico Municipal; Lic. María de Lourdes González González, Secretaria del Ayuntamiento; Regidores: Mtra. Karina Campuzano Campuzano, Lic. Miguel Ángel González Vargas, Lic. Celeste Saavedra Rivera, L.N. José Juan Landa Servín, C. Antonio Flores Anita, Lic. Psic. Adriana Rivera Campuzano, Dra. Laura Adriana Álvarez Cázares. (Firmados).

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL MUNICIPIO DE QUIROGA,
MICHOCÁN**

Ayuntamiento de Quiroga 2024–2027

Armonizado con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la información y la protección de datos personales constituyen derechos humanos reconocidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En armonía con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con la legislación estatal aplicable, resulta indispensable que el Municipio de Quiroga cuente con un ordenamiento reglamentario propio que regule de manera precisa las obligaciones, procedimientos, responsabilidades y mecanismos internos de cumplimiento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer una estructura normativa clara, definir atribuciones específicas conforme al organigrama municipal y garantizar la correcta operación de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia, fortaleciendo la rendición de cuentas y la confianza ciudadana.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Municipio de Quiroga, Michoacán, tiene como objeto el establecer los principios de máxima publicidad, legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, responsabilidad, rendición de cuentas y procedimientos para:

- I. Garantizar la protección del derecho de acceso a la información pública, creada, administrada o en posesión del Ayuntamiento en condiciones de igualdad para todas;
- II. Garantizar la protección de datos personales y sensibles de todas las personas que se encuentre en posesión del Ayuntamiento;
- III. Promover la cultura de la transparencia y el derecho de acceso a la información, bajo los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad y profesionalismo, en la administración Pública del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán;
- IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de los recursos públicos y la gestión pública, a través de un flujo de información oportuna, eficaz, verificable, inteligible e integral; y,
- V. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados a través de la generación de información sobre sus indicadores de gestión y del ejercicio y manejo de los recursos públicos, mediante la publicación completa, veraz, oportuna, confiable y comprensible a todas las personas.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las dependencias, entidades y unidades administrativas del Ayuntamiento de Quiroga.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acceso a la información:** Solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la administración municipal, considerando un derecho humano fundamental de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se correlaciona con el artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de dependencias, organismos y entidades, centralizadas, descentralizadas y desconcentradas a través de las cuales se ejerce la función administrativa del Ayuntamiento;
- III. **Ajustes razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga

- desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;
- IV. **Ampliación:** Procedimiento por medio del cual el Comité de Transparencia determina incrementar el plazo de reserva de la información;
- V. **Áreas responsables:** Las denominadas como Unidades Programáticas Presupuestales;
- VI. **Aviso de Privacidad:** Documento a disposición de los ciudadanos, en su calidad de titulares de sus propios datos, donde se dan a conocer las características principales del tratamiento de sus datos personales;
- VII. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del municipio de Quiroga, Michoacán, en su calidad de Sujeto Obligado;
- VIII. **Base de datos:** Conjunto ordenado de datos personales referidos a una persona física identificada o identificable, ordenados de acuerdo con criterios que permitan su tratamiento automatizado o no;
- IX. **Clasificación:** Procedimiento mediante el cual el Comité de Transparencia analiza la naturaleza de la información para determinar si esta puede ser considerada como reservada o confidencial, de acuerdo a los lineamientos señalados en el presente Reglamento;
- X. **Comité:** Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán;
- XI. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada, los cuales tienen las siguientes características:
- Accesibles:** Disponibles para la mayor cantidad de personas usuarias posibles, para cualquier propósito;
 - Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con metadatos necesarios;
 - Gratuitos:** No requieren contraprestación alguna para su acceso;
 - No discriminatorios:** Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - Oportunos:** Son actualizados periódicamente, conforme se generen;
 - Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) **Primarios:** Proviene directamente de la fuente de origen con el mayor nivel de desagregación posible;
- h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) **En formatos abiertos:** Estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y,
- j) **De libre uso:** Requieren la cita de la fuente de origen como único requisito para su uso.
- XII. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste;
- XIII. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;
- XIV. **Derechos ARCO:** Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición que tienen los titulares de los datos personales;
- XV. **Expediente:** Unidad documental física o electrónica compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- XVI. **Formatos Abiertos:** Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y que facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de las personas usuarias;
- XVII. **Formatos Accesibles:** Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a las personas solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;
- XVIII. **Información de Interés Público:** Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y cuya divulgación resulta útil para comprender las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;
- XIX. **Información de Interés Público:** Es aquella que resulta

relevante o útil para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación contribuye a que el público conozca las actividades que realizan los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y como ejercen los recursos públicos, así como a exigir la rendición de cuentas y el combate a la corrupción;

XX. **Ley:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,

XXI. **PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 4. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados será pública salvo las excepciones previstas en la legislación aplicable.

Artículo 5. El derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir y recibir información pública.

Artículo 6. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades.

Artículo 7. El principio de máxima publicidad regirá la interpretación de este Reglamento.

Artículo 8. La transparencia deberá promover la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Artículo 9. El Ayuntamiento fomentará políticas de gobierno abierto.

Artículo 10. En lo no previsto por este Reglamento se aplicará la Ley general de Transparencia y la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TÍTULO SEGUNDO SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 11. Son sujetos obligados las dependencias, entidades y unidades administrativas que integran el Ayuntamiento de Quiroga.

Artículo 12. También serán sujetos obligados las personas físicas o morales que reciban recursos públicos municipales.

Artículo 13. Los titulares de cada dependencia serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Artículo 14. Cada dependencia designará un enlace de transparencia.

Artículo 15. Los enlaces de transparencia deberán colaborar con la Unidad de Transparencia para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de transparencia, así como para dar respuesta a las solicitudes de información o de datos personales.

Artículo 16. Los sujetos obligados deberán conservar los archivos administrativos.

Artículo 17. La información deberá generarse conforme a criterios de veracidad y oportunidad.

Artículo 18. Las dependencias deberán facilitar la búsqueda de información solicitada.

TÍTULO TERCERO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 19. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

En el caso de la Administración Pública Municipal, el Comité de Transparencia estará conformado y designado por el mismo órgano deliberativo antes mencionado:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal;
- II. La persona responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;
- III. La persona responsable de la Unidad de Transparencia;
- IV. La persona titular del Órgano Interno de Control;
- V. El Regidor o Regidora que presida la comisión de Acceso a la información pública y protección de datos personales;
- VI. El Tesorero o Tesorero municipal, y/o figura administrativa en base como lo determine la legislación vigente correspondiente; y,
- VII. El Regidor o Regidora, que el Cabildo designe.

Las personas integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las disposiciones jurídicas emitidas por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 20. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate, quien presida el Comité tendrá voto de calidad.

A sus sesiones podrán asistir como personas invitadas, aquellas que sus integrantes consideren necesarias, quienes tendrán voz, pero no voto.

Quienes integren el Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, la persona titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Quienes integren los Comités de Transparencia contarán con suplentes cuya designación se realizará de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de las personas integrantes propietarias.

Artículo 21. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y

procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;
- VI. Recabar y enviar a las Autoridades garantes los datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que dichas autoridades expidan;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley; y,
- VIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. Las sesiones del Comité se celebrarán de manera ordinaria y extraordinaria.

Artículo 23. Las resoluciones del Comité deberán quedar asentadas en actas.

Artículo 24. El Comité podrá emitir criterios de interpretación administrativa.

Artículo 25. El Comité supervisará el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, mediante informe del Titular de la Unidad de Transparencia.

TÍTULO CUARTO UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 26. Los sujetos obligados designarán a la persona responsable de la Unidad de Transparencia, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar y difundir la información prevista en los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley General de

Transparencia y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarles sobre los sujetos obligados competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia con sentido social procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley y en las demás disposiciones aplicables; y,
- XII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. La Unidad de transparencia elaborará informes periódicos de cumplimiento de manera trimestral y al termino de cada ejercicio anual.

Artículo 28. En caso que alguna área de los sujetos obligados se negará a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta informará a su superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Si persiste la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento a la Contraloría Municipal, quien podrá iniciar el procedimiento de responsabilidad respectivo.

TÍTULO QUINTO OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 29. Los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia de manera oficiosa y poner a

disposición del público y mantener actualizada la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos, políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia.

Artículo 30. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la Leyes establezcan un plazo diverso.

La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Artículo 31. La información deberá mantenerse disponible para consulta pública.

Artículo 32. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

TÍTULO SEXTO

INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

Artículo 33. La información podrá clasificarse como reservada cuando su difusión afecte el interés público.

Artículo 34. El plazo de reserva no podrá exceder lo establecido por la ley.

Artículo 35. La información confidencial comprende datos personales.

Artículo 36. Los datos personales deberán protegerse mediante medidas de seguridad contenidas en Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las disposiciones jurídicas emitidas por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 37. El acceso a información confidencial requerirá consentimiento del titular.

Artículo 38. La clasificación deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 39. La desclasificación procederá cuando desaparezcan las causas que motivaron la reserva.

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 40. Las solicitudes podrán presentarse por escrito o por medios electrónicos.

Artículo 41. La solicitud deberá contener una descripción clara de la información requerida.

Artículo 42. No será necesario acreditar interés jurídico.

Artículo 43. La Unidad turnará la solicitud al área competente.

Artículo 44. Las dependencias deberán realizar búsqueda exhaustiva de la información.

Artículo 45. El plazo de respuesta será el establecido en la legislación aplicable.

Artículo 46. Podrá ampliarse el plazo cuando existan causas justificadas.

Artículo 47. La información deberá entregarse en el formato solicitado cuando sea posible.

Artículo 48. La entrega podrá realizarse mediante consulta directa o copias.

Artículo 49. El solicitante deberá cubrir costos de reproducción cuando proceda.

TÍTULO OCTAVO DERECHOS ARCO

Artículo 50. Toda persona podrá ejercer los derechos de acceso a sus datos personales.

Artículo 51. Los titulares podrán solicitar la rectificación de datos incorrectos.

Artículo 52. Los titulares podrán solicitar la cancelación de datos cuando proceda.

Artículo 53. Los titulares podrán oponerse al tratamiento de sus datos personales.

Artículo 54. Las solicitudes ARCO se presentarán ante la Unidad de Transparencia.

Artículo 55. Las dependencias deberán responder dentro de los plazos legales.

TÍTULO NOVENO TRANSPARENCIA PROACTIVA

Artículo 56. El Ayuntamiento promoverá las siguientes políticas de transparencia proactiva:

- I. Accesibilidad de la información: la información debe ser clara, comprensible y en lenguaje ciudadano;
- II. Utilidad social: publicar información que resuelva dudas reales de la población;
- III. Oportunidad y actualización: la información debe estar actualizada y disponible;
- IV. Datos abiertos: presentar la información solicitada con formatos reutilizables;

V. Enfoque ciudadano: considerar que información es más relevante para la sociedad;

VI. Máxima publicidad: toda información es pública, salvo las acepciones contenidas en la Ley.

Artículo 57. Se fomentará la publicación de datos abiertos.

Artículo 58. Se promoverá la participación ciudadana en asuntos públicos.

Artículo 59. El Ayuntamiento difundirá información de interés público.

TÍTULO DÉCIMO **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 60. El incumplimiento de las obligaciones de transparencia generará responsabilidades administrativas.

Artículo 61. Las faltas administrativas podrán ser graves o no graves.

Artículo 62. La Contraloría Municipal investigará las faltas

administrativas.

Artículo 63. La Contraloría substanciará los procedimientos de responsabilidad.

Artículo 64. Las sanciones se impondrán conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.

Artículo 65. Las sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. El Ayuntamiento deberá armonizar sus manuales administrativos.

Tercero. La Unidad de Transparencia coordinará la implementación del presente Reglamento.

Cuarto. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento. (Firmado).

